



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V.
VS.**

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN ZACATECAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-103/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4017 /2012.

México, D.F., a 04 de julio de 2012.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 04 de julio de 2012
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracc. V de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Rafael Reyes Guerra.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito fecha 18 de abril de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 19 del mismo mes y año, el C. [REDACTED], representante legal de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional diferenciada número LA-019GYR034-N20-2012, celebrada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis, bajo el esquema de inventario cero, que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a equipo e instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos, para atender necesidades de la Delegación de Zacatecas en el ejercicio 2012; al efecto manifestó los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-103/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4017 /2012.

- 2 -

recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 00641/30.15/2494/2012 de fecha 20 de abril de 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, requirió al C. [REDACTED], representante legal de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, exhibiera la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien de la constancia que obtuvo de su envío en forma electrónica, apercibiéndolo que de no cumplir con lo anterior en el término otorgado, se le tendrá por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia. -----
- 3.- Por escrito de fecha 26 de abril de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día mes y año, el C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., en respuesta al requerimiento contenido en oficio número 00641/30.15/2494/2012 de fecha 20 de abril de 2012, exhibió la documental consiste en el anexo 9 de la convocatoria, relativo a la manifestación bajo protesta de decir verdad de que cuenta con facultades suficientes para suscribir proposiciones en la licitación de mérito; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa por oficio número 00641/30.15/2583/2012 de fecha 30 de abril de 2012, determinó admitir a trámite la inconformidad de mérito. -----
- 4.- Por oficio número 3401161400/D.ADQ 1.7/043/2012 de fecha 03 de mayo de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 04 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/2495/2012 de fecha 20 de abril de 2012, manifestó que con la suspensión de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR034-T20-2012, si se actualizan los supuestos del artículo 70 de la citada Ley, ya que por tratarse de insumos de osteosíntesis y endoprotesis para la realización de procedimientos quirúrgicos, el no contar con los mismos, significaría la suspensión o diferimiento de intervenciones quirúrgicas que necesariamente pondrían en riesgo la salud de los pacientes que lo requieran, causando costos adicionales de hospitalización; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad, determinó mediante oficio número 00641/30.15/2824/2012 de fecha 07 de mayo de 2012 no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR034-T20-2012, sin prejuzgar sobre el sentido



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-103/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4017 /2012.

- 3 -

en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

- 5.- Por oficio número 3401161400/D.ADQ 1.7/043/2012 de fecha 03 de mayo de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 04 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/2495/2012 de fecha 20 de abril de 2012, informó que el acto de fallo se efectuó el día 27 de abril de 2012, asimismo señaló lo relativo al tercero interesado; atento a lo anterior esta autoridad administrativa, mediante oficio número 00641/30.15/2823/2012, de fecha 07 de mayo de 2012, dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos a la empresa MÉDICA SYNIMED, S.A. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga. -----
- 6.- Por oficio número 3401161400/D.ADQ.031/2012 de fecha 07 de mayo de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 14 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/2495/2012 de fecha 20 de abril de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada. -----
- 7.- Por escrito de fecha 23 de mayo de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 24 del mismo mes y año, la C. [REDACTED], representante legal de la empresa MÉDICA SYNIMED, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, manifestó lo que a su derecho convino en relación con la inconformidad de mérito, y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", señalada con antelación -----

CONSIDERANDO

- 1.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-103/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4017 /2012.

- 4 -

fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción II, 11, 65 fracción I, 66 de penúltimo párrafo y 74 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012 y 116 del Reglamento de la Ley de la materia.-----

- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra la Convocatoria y el Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR034-T20-2012 de fecha 12 de abril de 2012.-----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que la convocatoria limita la libre participación, concurrencia y competencia económica, además de imponer requisitos imposibles de cumplir, toda vez que esta solicitando el suministro de bienes agrupados en sistemas, aunado a que en la fracción I del punto 2.1 de la propia convocatoria, se solicita el Registro Sanitario de las claves que integran el 100% del sistema ofertado.-----

Que la COFEPRIS expide registros sanitarios por insumo o por familia, sin embargo, la convocante rebasa sus facultades en el presente procedimiento, al exigir que los interesados en participar exhiban los registros sanitarios de las claves que integran el sistema al 100%, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 29 fracción V y antepenúltimo párrafo.-----

Que el requerimiento de necesidades traducidas en sistemas, constituye un concepto no entendible por la convocante, por ello su representada presentó las aclaraciones registradas en el acta como pregunta número 20 relativa al anexo 1, sistema 53 claves 53 060 747 1893, 53 60 748 5612, 53 060 747 0101 y 53 060 747 0192, cuyo agrupamiento fue cuestionado al no existir a la fecha proveedor que pueda cumplir con la demanda, circunstancia que la convocante debió conocer como resultado de la investigación de mercado, que en forma previa debió haber efectuado conforme lo establece el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en correlación con los artículos 28, 29, 30 y 39 fracción II inciso b) de su Reglamento.-----

Que el agrupamiento de bienes debe tener origen en el resultado de la investigación de mercado, al demandar bienes agrupados sin tener la certeza de que existen cuando menos 5 probables proveedores que puedan cumplir íntegramente con la acumulación de bienes, queda claro que la convocante no ajustó sus actos a la legalidad y en consecuencia esta limitando la libre participación de su representada, ya que como proveedor no puede cumplir con los requisitos de exhibir registros sanitarios agrupados, como tampoco puede acreditar que cuenta con la totalidad de claves convertidas en sistemas.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-103/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4017 /2012.

- 5 -

El Área Convocante en atención a los puntos en comento manifestó lo siguiente:---

Que la inconformidad presentada por el licitante ORTHOGÉNESIS, S.A DE C.V., carece de elementos suficientes tanto técnicos como legales, así mismo se estima que la misma es totalmente contradictoria, pues el accionante *“presentó sus propuestas en total cumplimiento con lo solicitado en las bases”*, motivo por el cual se contradice al decir que la convocante solicita requisitos imposibles de cumplir, aunado a que fue adjudicado el licitante ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., en dos de los tres sistemas propuestos, por lo que se considera improcedente e innecesaria la solicitud con respecto a la suspensión del procedimiento de contratación, acreditándose con lo anteriormente descrito que en ningún momento se dejó de manifestar los motivos y fundamentos legales respecto del actuar de la convocante.-----

La empresa MÉDICA SYNIMED, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, manifestó:-----

Que no encuentra motivos de procedencia en la inconformidad que se formuló contra la convocatoria y junta de aclaraciones, pues su representada considera que los mismos se emitieron con apego a la normatividad que rige la materia y no adolecen de ninguna irregularidad.-----

III.- Estudio de previo y especial pronunciamiento de la procedencia de la instancia, contra los actos a que se refiere la fracción I del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.- Esta autoridad administrativa previamente y por cuestión de método procede al estudio y análisis de la legitimación de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. de C.V., para promover la presente instancia, la cual no sólo se revisa previo al trámite del asunto, sino que el juzgador puede de oficio revisarla, incluso, previo al estudio de fondo del mismo; y al respecto los artículos 65 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 del Reglamento de la Ley de la materia, claramente disponen que para inconformarse en contra de la Convocatoria y Junta de Aclaraciones estará legitimado quien acompañe la manifestación a que se refiere el párrafo tercero del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; preceptos que se transcriben a continuación: -----

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I.- La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-103/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4017 /2012.

- 6 -

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

“Artículo 116.- Al escrito inicial de las inconformidades a que se refiere la fracción I del artículo 65 de la Ley, deberá acompañarse la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet.

La omisión de exhibir el documento referido en el párrafo anterior será motivo de prevención en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley.”

“Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quien deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.”

Ahora bien, de los dos primeros preceptos legales invocados se desprende que las inconformidades contra la convocatoria y las juntas de aclaraciones, sólo podrán ser presentadas por la parte interesada que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento de licitación, debiendo acompañar la citada manifestación regulada en el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet; esto es, por disposición de Ley sólo esta legitimado para promover una inconformidad contra la Convocatoria y Junta de Aclaraciones, quien haya presentado en la citada Junta de Aclaraciones su escrito en el que se manifieste el interés para participar en la Licitación. -----

Así mismo en el artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia, se dispone que dicha manifestación de interés deberá adjuntarse al escrito de inconformidad que se promueva debiendo contener el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de Compranet, y la omisión de exhibirla dará lugar a prevenir al accionante en términos de lo previsto en el artículo 66 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, preceptos legales que establecen en su parte conducente lo siguiente:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-103/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4017 /2012.

- 7 -

“Artículo 66.- La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

....

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

“Artículo 116.- Al escrito inicial de las inconformidades a que se refiere la fracción I del artículo 65 de la Ley, deberá acompañarse la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet.

La omisión de exhibir el documento referido en el párrafo anterior será motivo de prevención en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley.”

Por lo que en atención a ello, esta autoridad administrativa por oficio número 00641/30.15/2494/2012 de fecha 20 de abril de 2012, notificado el 24 de abril de 2012, según se hace constar en la cédula de notificación que obra a fojas 0068 del expediente en que se actúa, requirió al C. [REDACTED], representante legal de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. de C.V., para que en un plazo de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, presente escrito por el cual exhiba la manifestación a que se refiere el artículo 65 fracción I en relación con el tercer párrafo del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el acuse de recibo o sello de la Dependencia o entidad convocante, o bien de la constancia que obtuvo de su envío en forma electrónica a través de compranet, toda vez que del estudio y análisis efectuado a su escrito de inconformidad y anexos que adjuntó al mismo, se desprende que omitió acompañar la manifestación aludida con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad convocante, o bien de la constancia que obtuvo de su envío en forma electrónica a través de Compranet, a fin de acreditar su interés en participar en la Licitación que nos ocupa; apercibiéndolo en dicho requerimiento que de no cumplir con lo anterior en el término otorgado, se tendría por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia. -----

Es de precisar que aún y cuando la empresa promovente de la instancia, dio contestación al requerimiento efectuado por esta Autoridad Administrativa mediante oficio número 00641/30.15/2494/2010 de fecha 20 de abril de 2012, exhibiendo para tal efecto el escrito de fecha 26 de abril de 2012, acompañando la documental consistente en el anexo 9



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-103/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4017 /2012.

- 8 -

relativo a la manifestación bajo protesta de decir verdad de que cuenta con facultades para suscribir las proposiciones; se tiene que con la referida documental no da cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio número 00641/30.15/2494/2012 de fecha 20 de abril de 2012, puesto que no se desprende la manifestación de interés en participar en la licitación de mérito, a que hace referencia el artículo 33 bis párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que el anexo 9 de su propuesta es relativo al escrito por el cual acredita que cuenta con facultades suficientes para suscribir las proposiciones en la presente licitación, documento que de ninguna manera suple el requisito formal que exigen los artículos 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 de su Reglamento, esto es, contar con la manifestación de voluntad en forma expresa de querer participar en la licitación, la cual es imprescindible para estar legitimada en la instancia de inconformidad.

Por lo que aun y cuando esta autoridad administrativa mediante acuerdo número 00641/30.15/2583/2012 de fecha 30 de abril de 2012, admitió a trámite la inconformidad de mérito, se tiene que no se satisfacen los elementos necesarios para legitimarse en la inconformidad contra la Convocatoria y la Junta de Aclaraciones, siendo que la legitimación es un requisito para tramitar el presente procedimiento administrativo, el cual como ya se indicó anteriormente, puede realizarse por el juzgador, incluso; antes del estudio de fondo del asunto. Resultando aplicable la tesis que lleva por nombre "**LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA. CONSTITUYE UNA CONDICIÓN DE LA ACCIÓN Y NO UN PRESUPUESTO PROCESAL**" sostenida por los Tribunales Colegiados de Circuito, que indica:-----

Novena Época
Registro: 163322
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Diciembre de 2010
Materia(s): Civil
Tesis: XV.4o.16 C
Página: 1777

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA. CONSTITUYE UNA CONDICIÓN DE LA ACCIÓN Y NO UN PRESUPUESTO PROCESAL.

Los presupuestos procesales son los requisitos sin los cuales no puede iniciarse ni tramitarse con eficacia jurídica un proceso. Por ello, se trata de cuestiones de orden público que deben ser analizadas incluso de oficio por el juzgador, antes de efectuar el estudio del fondo del asunto. Los presupuestos procesales deben distinguirse de las condiciones de la acción, ya que éstas son necesarias para que el actor obtenga una sentencia favorable. Entre los presupuestos procesales se encuentran la competencia, la procedencia de la vía, la personalidad y el litisconsorcio pasivo necesario. En cambio, entre las condiciones de la acción se encuentra la legitimación en la causa, que consiste en la calidad en virtud de la que una acción o derecho puede ser ejercido, por o contra una persona en nombre propio. Así, la legitimación en la causa puede ser



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-103/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4017 /2012.

- 9 -

vista desde dos ángulos: como la identidad de la persona del actor, con aquel a quien la ley concede la acción (legitimación activa), y como la identidad de la persona del demandado, con aquella contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva). La legitimación en la causa constituye una condición de la acción porque únicamente en el supuesto de que se acredite la legitimación del actor y del demandado, tiene posibilidad de éxito la demanda, pues si falta en una o en otra parte, la demanda tiene que ser desestimada.
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.

Amparo directo 514/2010. BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, BBVA Bancomer; antes Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple; antes Bancomer, S.N.C. 7 de octubre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: [REDACTED] Santibáñez. Secretario: [REDACTED]

En este contexto se tiene que esta autoridad solo puede hacer lo que la Ley le permite, por lo que si en la fracción I del artículo 65, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia, se exigen que para dar trámite a la inconformidad que interpongan los participantes a las licitaciones públicas, es requisito indispensable de quien interponga este medio de impugnación, haber manifestado su interés de participar en el procedimiento respectivo según lo establecido en el artículo 33 bis del citado ordenamiento legal transcrito anteriormente, exhibiendo adjunto a su inconformidad el escrito que presentó en la Junta de Aclaraciones con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet, es evidente que esta resolutoria no esta en aptitud de analizar el fondo de la inconformidad planteada si no esta satisfecho el requisito formal que se comenta.-----

Se dice lo anterior en virtud de que las Autoridades Administrativas están obligadas a observar los requisitos que señale la norma jurídica aplicable, y en el presente caso, como se indicó líneas arriba, en los preceptos 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 del Reglamento de la Ley de la materia se exige el cumplimiento de la manifestación de interés en participar en un procedimiento de contratación, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de Compranet, para activar la instancia de inconformidad, ya que la solicitud del escrito de interés no es capricho de esta autoridad administrativa, sino que se trata de un requisito obligatorio que exige la norma jurídica aplicable, para interponer la inconformidad contra la Convocatoria y Junta de Aclaraciones, requisito que dejó de observar la empresa accionante, y por lo tanto, esta autoridad administrativa sólo puede hacer lo que la Ley le permite, y para atender la presente inconformidad es necesario requerir dicho escrito de interés a que aluden los artículos 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 de su Reglamento, puesto que en los mismos se exige la manifestación de voluntad de participar en la licitación de manera expresa y por escrito con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-103/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4017 /2012.

- 10 -

para promover la instancia de inconformidad, lo que en el presente caso no aconteció. ----

Aunado a lo anterior, es de señalarse que al ser la manifestación de interés en participar en un procedimiento de licitación de observancia obligatoria para activar la instancia de inconformidad, la empresa promovente esta obligada a dar cumplimiento a dicho requisito, por así estar ordenado en la Ley de la materia y su Reglamento, lo anterior también con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el que claramente se establece que el promovente debe acompañar los documentos que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos; precepto que se transcribe a continuación.-----

“Artículo 15.- La Administración Pública Federal no podrá exigir más formalidades que las expresamente previstas en la ley...”

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.”

Establecido lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Título Séptimo denominado “De las Inconformidades y del Procedimiento de Conciliación” específicamente en el Capítulo Primero “De las Inconformidades”, artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en concordancia con en el artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina desechar la inconformidad interpuesta por el C. [REDACTED], representante legal de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. de C.V., al no haber presentado la manifestación a que se refiere el párrafo tercero del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, en todos y cada uno de los preceptos jurídicos, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.-Dados los razonamientos lógico-jurídicos contenidos en el Considerando II de esta Resolución y con fundamento en el artículo 65 fracción I, 66 penúltimo párrafo y 74 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en correlación con el precepto 116 del Reglamento de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina desechar el escrito de inconformidad de fecha 18 de abril de 2012, presentado por el C. [REDACTED], representante legal de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en

[Handwritten signature]
4

7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-103/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4017 /2012.

- 11 -

Zacatecas del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional Diferenciada número LA-019GYR034-T20-2012, celebrada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis, bajo el esquema de inventario cero, que incluya dotación de instrumental, compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a equipo e instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos, para cubrir necesidades en la Delegación Zacatecas, para cubrir necesidades del ejercicio de 2012; **al no exhibir el manifiesto de interés a que se refiere el artículo 33 bis de la propia Ley de la materia.**

SEGUNDO.-La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, y por la empresa en su carácter de tercero interesado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO.-Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**

MTRO. MARVIN A. ORTIZ CASTILLO

PARA:



ING. GABRIEL LEIJA ESCAMILLA.-TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN ZACATECAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- AV. NETZAHUALCOYOTL NO. 104, COL. BUENOS AIRES, C.P. 98054, ZACATECAS, ZAC., TEL: (01492) 924 5630 Y 924 5270, FAX: 924 5385.

LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. DR. VENTURA VILCHIS HUERTA.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN ZACATECAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- INTERIOR ALAMEDA NO. 45, COL. CENTRO, C.P. 98000, ZACATECAS, ZACATECAS.- TEL 01 492 415 28, FAX 01 492 21 363.

LIC. GUSTAVO RODRÍGUEZ ROMERO.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, DE QUEJAS Y DE RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

MOCHS*HAR*MJC.

Con fundamento en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, la información oculta con color gris contiene datos confidenciales.